



REFERENCIAS NORMATIVAS



- [Reglamento \(UE\) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a Las ayudas de minimis](#)

En la regulación y concesión de ayudas públicas es preciso tener en cuenta las previsiones del artículo 107.1 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#), que parte de la regla general de incompatibilidad con el mercado común de las ayudas de Estado, categoría en la que entran todas las ayudas públicas destinadas a las [empresas](#). En principio la [Comisión Europea](#), no permite que los Estados otorguen ayudas a las empresas por la distorsión en la libre competencia que pueden provocar dichas ayudas dentro del mercado común.

Estas ayudas son consideradas como **Ayudas de Estado** y parten de cuatro criterios:

1. Es otorgada por los Estados con cargo a fondos públicos.
2. Genera una ventaja económica en el beneficiario que no habría obtenido en el ejercicio normal de su actividad.
3. Tiene un carácter selectivo para determinadas empresas o sectores, de forma que se altera el equilibrio existente entre estos operadores y sus competidores.
4. Puede afectar a los intercambios comerciales entre estados miembros.

El [Reglamento de minimis](#) trata de regular algunos aspectos sobre las ayudas concedidas por cualquiera de los estados miembros a las empresas de todos los sectores de actividad (con algunas excepciones en el sector agrícola y pesquero). Principalmente trata de establecer medidas que aseguren la **libre competencia**, para que las posibles ayudas que puedan obtener las empresas de los Estados, no provoquen distorsiones en el mercado común.

El reglamento viene a determinar, unas cantidades máximas de ayudas que se consideran compatibles con el mercado según el [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#), al considerar que no se altera la libre competencia dado que son de pequeña cuantía. A estas ayudas se les denomina “de mínimis”. **No tiene tratamiento de Ayudas de estado.**

Los límites para considerar las ayudas de mínimis se establecen de la siguiente forma:

- El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa **no excederá de 200.000 euros** durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables, por tanto son compatibles con otras ayudas siempre que el total de todas estas, no supere el coste total de la actuación.



Finalmente podemos concluir, que a efectos de la Orden de incentivos, el citado reglamento será de aplicación cuando el beneficiario sea una empresa.

- Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DO L 187, de 26.6.2014) por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y su aplicación en Andalucía.

Tras la entrada en vigor del Reglamento de minimis, el Reglamento (UE) nº 651/2014 exceptúa algunos casos en los que la **Comisión Europea** considera que las ayudas si son compatibles con el mercado interior, por lo que no son tratadas como ayudas de estado y tampoco le es de aplicación los límites de las ayudas de minimis.

En particular este reglamento, considera compatible con el mercado común, entre otras:

- Ayudas a las PYME en forma de ayudas a la inversión, ayudas de funcionamiento y ayudas para el acceso de las PYME a la financiación.
- Ayudas dirigidas a la protección del medio ambiente y que tienen por objeto inducir a las empresas a mejorar el nivel de protección medioambiental más allá de las normas obligatorias de la Unión y a adoptar medidas de apoyo a la eficiencia energética, a la cogeneración de alta eficiencia energética y a sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes para la consecución del objetivo de incrementar un 20% la eficiencia energética de aquí a 2020.

A efectos de la Orden de incentivos, supone que algunas actuaciones se encuadren dentro de esta excepción, considerando que tales ayudas, por distintas causas, no afecten a la competencia dentro de la Unión Europea, por lo que no les de aplicación los límites del reglamento de minimis.

Así es en el caso de que el beneficiario sea una PYME o en el caso de que se trate de medidas para promover la protección del medio ambiente, no será de aplicación el reglamento de minimis.

Dentro de la comunidad Autónoma, para aplicar las especificaciones contenidas en el **Reglamento (UE) nº 651/2014**, se desarrollan dos decretos, en los que se establecen las condiciones que han de respetar las ayudas destinadas a las PYMES y a la protección del medio ambiente respectivamente, para que estas sean compatibles con el mercado común y a las que no les es de aplicación los límites establecidos para las ayudas de minimis:

- Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas.



–Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible

- **Bases reguladoras tipo:** Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva
- **Bases reguladoras del programa:** Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.

Para conocer las modificaciones posteriores, accede al apartado normativa reguladora en nuestra página web.

